



Consejo Económico y Social

Distr. general
27 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

58º período de sesiones

10 a 21 de marzo de 2014

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: incorporación de una perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada en la resolución [56/1](#) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Contiene información facilitada por Estados Miembros e información actualizada sobre la atención que se ha prestado en los procesos intergubernamentales a las cuestiones relacionadas con el tema.



I. Introducción

1. En su 56º período de sesiones, celebrado en 2012, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó la resolución [56/1](#), relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Recordando sus resoluciones anteriores al respecto, la Comisión volvió a expresar su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que han provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar. La Comisión recordó las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, incluidas las relativas a la prevención de conflictos armados, a la mujer y la paz y la seguridad, y a los niños y los conflictos armados.

2. Se solicitó al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 58º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución [56/1](#), con las recomendaciones prácticas pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud. Contiene información facilitada por dos Estados Miembros e información actualizada sobre la atención que se ha prestado en distintos procesos intergubernamentales a las cuestiones relacionadas con el tema.

II. Información recibida de Estados Miembros

3. Los Gobiernos de Dinamarca y el Togo respondieron a una solicitud enviada a los Estados Miembros para que proporcionaran información sobre el estado de la aplicación de la resolución [56/1](#). Dinamarca informó de que cumplía las obligaciones internacionales mencionadas en esa resolución que le incumbían y el Togo indicó que en su territorio no se registraba el problema a que se refería.

III. Cuestiones relacionadas con el tema examinadas en los procesos intergubernamentales

4. Desde que se presentó el último informe a la Comisión ([E/CN.6/2012/7](#)), varios órganos intergubernamentales, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor, han seguido recibiendo información y examinando una serie de cuestiones relacionadas con el tema, como las desapariciones forzadas y las personas desaparecidas; el secuestro y la toma de rehenes, incluida la toma de rehenes a manos de terroristas; la protección de los civiles; y el secuestro y reclutamiento forzado de niños en los conflictos armados. En el plano normativo, se lograron progresos notables en la promoción de la agenda mundial de la mujer y la paz y la seguridad, en particular en lo que respecta a la prevención de la violencia sexual y otras formas de violencia en situaciones de conflicto, la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, la vigilancia de las infracciones de esos derechos y la erradicación de la impunidad.

5. Se han adoptado varias medidas para asegurar la presentación de informes sólidamente fundamentados, la protección de las víctimas y el apoyo a las familias con respecto a las desapariciones forzadas. A mediados de noviembre de 2013, 93 Estados habían firmado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros 40 la habían ratificado o se habían adherido a ella. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha proseguido con diligencia su labor de defensa de las víctimas y sus familiares. En su informe anual (A/HRC/22/45 y Corr.1), en el que analizó las comunicaciones y los casos examinados en 2012, señaló la necesidad de superar los obstáculos para que las mujeres pudieran exigir la realización de su derecho a la reparación. En octubre de 2012, el Grupo de Trabajo celebró un acto para conmemorar el 20º aniversario de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, que incluyó debates específicos sobre el impacto de la desaparición forzada en las mujeres y el papel de las mujeres como actores de cambio. Los participantes se refirieron a la vulnerabilidad específica de las mujeres y a las consecuencias socioeconómicas de la desaparición forzada para las mujeres y sus familias.

6. En su resolución 67/177, relativa a las personas desaparecidas, aprobada en diciembre de 2012, la Asamblea General exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptaran todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto, determinaran el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y garantizaran la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con las personas desaparecidas. La Asamblea destacó la necesidad de garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas y los testigos, en especial las mujeres y los niños, en las causas incoadas ante los tribunales y en otros mecanismos de justicia de transición. Además, solicitó al Secretario General que presentara al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución.

7. En varios informes presentados a órganos intergubernamentales y en los documentos elaborados por ellos se ha expresado clara preocupación por el hecho de que sigan tomándose rehenes en situaciones de conflicto armado, incluso a manos de terroristas y piratas, y por las consecuencias que esto tiene para las familias y las comunidades. Por ejemplo, en su resolución 2100 (2013), el Consejo de Seguridad expresó su continua preocupación por las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en la región del Sahel, y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, y condenó enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes cuyo fin es recaudar fondos u obtener concesiones políticas, observando el incremento de tales secuestros en la región y recalcando la urgente necesidad de hacer frente a esos problemas. La comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria señaló en su informe (A/HRC/24/46) que la toma de rehenes y los secuestros habían aumentado considerablemente. Según la comisión, hombres armados, motivados por el afán de lucro o con el fin de intercambiar prisioneros en poder de las fuerzas contrarias, secuestran y retienen a personas bajo amenaza de muerte. Aunque algunas personas han sido puestas en libertad después de negociaciones, son numerosas las que siguen en cautiverio. En el período que se examina en el informe fueron asesinadas decenas de personas.

8. Los órganos intergubernamentales han seguido ocupándose de las gestiones realizadas para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados y para prevenirlo, entre otras cosas mediante los informes y las presentaciones informativas de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados. En los anexos del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (el más reciente de los cuales es [A/67/845-S/2013/245](#)) figuran listas actualizadas de las partes que, en contravención del derecho internacional, llevan a cabo actividades de reclutamiento y utilización de niños, violencia sexual contra niños, matanzas y mutilación de niños y ataques frecuentes contra escuelas u hospitales o frecuentes ataques o amenazas de ataques contra personal protegido. En la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, aprobada en junio de 2013 ([S/PRST/2013/8](#)), el Consejo condenó enérgicamente las infracciones del derecho internacional que entrañaban el reclutamiento y el secuestro de niños por las partes en los conflictos armados y exigió que todas las partes pertinentes pusieran fin de inmediato a esas prácticas y adoptaran medidas especiales para proteger a los niños.

9. De conformidad con la resolución [56/1](#), el Secretario General ha seguido velando por la difusión de información y material sobre la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a la mujer y la paz y la seguridad. El marco normativo en esta esfera se ha visto reforzado por dos nuevas resoluciones aprobadas por el Consejo en 2013. En la resolución [2106 \(2013\)](#), aprobada el 24 de junio, el Consejo centró su atención en la lucha contra la impunidad y en la ampliación del asesoramiento sobre la cuestión de la violencia sexual en los conflictos. En la resolución [2122 \(2013\)](#), aprobada el 18 de octubre, pidió más empeño para asegurar la participación de la mujer en la prevención y la resolución de conflictos y en la consolidación de la paz. El Consejo solicitó que en los informes que se le presentaran y en la información que se le expusiera se analizaran los efectos de los conflictos en las mujeres, además de reconocer la necesidad de abordar toda la gama de vulneraciones de que son víctimas las mujeres durante los conflictos.

10. Cabe destacar también que, después de publicado el informe anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó, en octubre de 2013, la recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. En ella se proporciona orientación autorizada a los países que han ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer respecto de medidas específicas encaminadas a proteger los derechos humanos de las mujeres antes, durante y después de los conflictos. Se deja en claro que la Convención se aplica en todas las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y permite vigilar mejor que se respeten los derechos humanos de la mujer en esos contextos.

IV. Observaciones y recomendaciones

11. Desde la presentación del informe anterior del Secretario General, varios órganos intergubernamentales, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos, han seguido prestando atención a cuestiones relacionadas con el tema de que trata la resolución [56/1](#). Ahora

existen marcos y mecanismos normativos más sólidos para abordar cuestiones tales como la desaparición forzada, las personas desaparecidas, la toma de rehenes y la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados, así como para tomar medidas más enérgicas al respecto.

12. La ratificación y la aplicación eficaz de todos los instrumentos internacionales conexos y la intensificación de los esfuerzos para poner fin a la impunidad por las infracciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, junto con las medidas de apoyo a las víctimas, los testigos y sus familiares, siguen siendo esenciales para prevenir y combatir la toma de rehenes en los conflictos armados.

13. Dos Estados Miembros respondieron a la solicitud de aportaciones al presente informe, lo que puede ser indicio de un aumento de la presentación de información sobre las cuestiones de que trata la resolución 56/1 en los procesos intergubernamentales conexos. Habida cuenta de esa demostración de interés, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tal vez desee estudiar la posibilidad de recomendar que la información sobre las mujeres y los niños tomados como rehenes y los medios para facilitar su liberación inmediata se comuniquen a todos los demás procesos conexos y se incorpore en los informes pertinentes del Secretario General, en lugar de que se prepare con ella un informe bienal aparte para presentar a la Comisión.